



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Quincuagésima Novena Legislatura en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política local, 93 párrafos 1, 2, 3, inciso b), y 6, y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso tenemos a bien presentar a la consideración de este H. Órgano Legislativo, para promover la siguiente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 249 bis al Código de Procedimientos Penales; se reforma la fracción II del artículo 233 y se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 212 y las fracciones XXXIX y XL al artículo 232 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de los siguientes:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El seis de junio del dos mil seis, fué publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto aprobado por el Pleno de la H. Cámara de Senadores, mediante el cual se adiciona un artículo al Código Federal de Procedimientos Penales y se realizan diversas adiciones y reformas al Código Penal Federal relativas al derecho a la reserva de información y secreto profesional, con el objetivo principal de: establecer tales figuras en los profesiones de periodistas, abogados, consultores médicos o ministros de culto, toda vez que por la actividad que desempeñan, pueden tener acceso a información, datos o conocimientos que, en ocasiones, puede afectar a otras personas. Para que,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

en caso de ser citados por alguna autoridad, no puedan ser obligados a declarar sobre la información que posean, así como tipificar la conducta del servidor público que obligue a declarar a los citados profesionistas respecto de la información obtenida con el desempeño de su actividad, en contra de su voluntad o empleando cualquier medio ilícito.

Los Senadores de la República, al emitir el Dictamen correspondiente citan que en la Minuta remitida por la Cámara de origen, "... es su preocupación que el ejercicio pleno de algunas profesiones y actividades tales como la abogacía, periodismo, el ministerio de cultos, el desempeño de algunos empleos o cargos públicos, cuenten con bases legales suficientes para que se lleven a cabo de una manera adecuada y se desarrollen, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley." Agregando que el derecho a no revelar información, se relaciona con las libertades de expresión y de imprenta contenidas en los artículos 6º y 7º Constitucional respectivamente, las que no podrán ser objeto de inquisición judicial o administrativa, salvo que ataque a la moral, derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público, por lo que hace al primero y "*el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública*", así como a los textos internacionales signados por nuestro país, en los que se garantiza dichas libertades "...e, implícitamente, el derecho de aquellas personas que obtienen alguna información con motivo del desempeño de su actividad, a no ser obligadas a declarar, como lo son el Consejo de Europa, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada por la Organización de Estados



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Americanos, cuyo artículo 13, señala “...*Libertad de Pensamiento y Expresión.*” “1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*”, cuyos compromisos se reconocen dando como resultado las adiciones y reformas a los Códigos Penal Federal y Federal de Procedimientos Penales

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente citado, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con el ánimo de adecuar y dar congruencia a los ordenamientos legales del Estado, con nuestra Carta Magna, los Códigos Federales y los textos internacionales, se propone la presente iniciativa al efecto de que, queden plasmados los derechos de aquellas personas que, por el ejercicio legal de su profesión como los abogados, notarios, ministros de cualquier culto religioso, periodistas, médicos especialistas en la salud o quien tenga el deber de guardar un secreto por su profesión o desempeño de un trabajo, que posean información, conozcan o tengan en su poder datos, documentos, apuntes, registros, archivos o cualquier documento, no sean obligadas a declarar por las autoridades correspondientes salvo lo establecido en los artículos 6º y 7º Constitucionales, relativo a la manifestación de ideas: “...*en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público*” y la libertad de imprenta “...*que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública*”, y así también se establezca una sanción para aquellos servidores públicos que cometan los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

ilícitos de Abuso de Autoridad, obligando a declarar utilizando la incomunicación, intimidación o tortura, o a las personas antes señaladas acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad y también para aquellos Delitos Cometidos en el Desempeño de Funciones Judiciales o Administrativas, cuando no se ordene la libertad de un procesaron cuando sea acusado por delito o modalidad que tenga señalada pena no privativa de libertad o alternativa, dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos de obren en una averiguación previa o proceso penal que sean confidenciales, y obligar a declarar a las personas acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad

En atención a lo expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Órgano Legislativo la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 249 BIS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES; SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 233 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII Y XIII AL ARTÍCULO 212 Y LAS FRACCIONES XXXIX Y XL AL ARTÍCULO 232 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTICULO PRIMERO.** Se adiciona el artículo 249 bis al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 249 Bis.-** No estarán obligados a declarar sobre la información que reciban, conozcan o tengan en su poder:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**I.-** Los abogados, y los notarios, respecto de los asuntos en los cuales hubieran intervenido y tengan información que deban reservarse para el ejercicio de su profesión;

**II.-** Los ministros de cualquier culto, con motivo de las confesiones que hubieran recibido en ejercicio del ministerio que presten;

**III.-** Los periodistas, respecto de los nombres o las grabaciones, registros telefónicos, apuntes, archivos documentales y digitales y todo aquello que de manera directa o indirecta pudiera llevar a la identificación de las personas que, con motivo del ejercicio de su actividad, les proporcionen como información de carácter reservada, en la cual sustenten cualquier publicación o comunicado;

**IV.-** Los que tengan la obligación legal de no revelar secretos

En caso de que alguna o algunas de las personas comprendidas en las fracciones anteriores manifiesten su deseo de declarar y cuenten con el consentimiento expreso de quien les confió el secreto, información o confesión, se hará constar dicha circunstancia y se recibirá su declaración o testimonio.

La reserva de información que, por disposición de la propia ley, deben guardar los servidores públicos, se hará del conocimiento de la autoridad que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

requiera la declaración o testimonio y, en todo caso, se estará a lo dispuesto en la ley que rija las facultades del servidor público correspondiente.

Al servidor público que viole lo dispuesto en este artículo, se le aplicarán las penas a que se refiere el artículo 212 del Código Penal del Estado, pero si el delito es cometido contra la administración de justicia establecido en el artículo 232, se le aplicarán las penas a que se refiere el artículo 233 ambos del mismo ordenamiento.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción II del artículo 233 y se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 212 y las fracciones XXXIX y XL al artículo 232 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTICULO 233.-** Al responsable ...

I.- Si infringió ...

II.- Si infringió las fracciones IV, V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXXIX y XL, se le impondrá una sanción de dos a ocho años de prisión y multa de cien a doscientos días salario.

**ARTICULO 212.-** Al responsable...

I.- - XI.- ...

II.- Obligar al inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación o la tortura, y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XIII.-** Obligar a declarar a las personas que se mencionan en el artículo 249 Bis, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad.

**ARTICULO 232.-** Comete delito...

**I.- - XXXVIII.- ...**

**XXXIX -** Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean confidenciales, y

**XL.-** Obligar a declarar a las personas que se mencionan en el artículo 249 Bis, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**Dip. Ramón Garza Barrios**

**Dip. Rodrigo Canales Pérez**

**Dip. Aída Araceli Acuña Cruz**

**Dip. Juan José Chapa Garza**

**Dip. José de la Torre Valenzuela**

**Dip. Anastacia Gpe. Flores Valdez**

**Dip. Alejandro René Franklin Galindo**

**Dip. José Gudiño Cardiel**

**Dip. Roberto Benet Ramos**

**Dip. Héctor López González**

**Dip. Mario A. de Jesús Leal Rodríguez**

**Dip. Armando Martínez Manríquez**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Dip. Servando López Moreno**

**Dip. José Francisco Rábago Castillo**

**Dip. Carlos Manuel Montiel Saeb**

**Dip. Jesús Everardo Villarreal Salinas**

**Dip. Jaime A. Seguy Cadena**

**Dip. Narciso Villaseñor Villafuerte**

**Dip. Hugo Andrés Araujo de la Torre**